



Resolución Directoral

N° 109-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

05 JUL. 2021

VISTO:

El Informe N° 0196-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 17 de junio de 2021; el Informe N° 0154-2021-MINCETUR-DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de fecha 17 de junio de 2021; la Carta N° 006-2020/CONS-FER/FRHJ-SUP; el Memorándum N° 379-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 11 de mayo de 2021; el Informe N° 0056-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 30 de junio de 2021; el Memorándum N° 457-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 30 de junio de 2021 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda"*;

Que, con fecha 09 de abril de 2019, Plan COPESCO Nacional y CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (conformado por Consorcio Construcción y Desarrollo SAC, Transportes y Construcciones Blas-Gon SA Sucursal del Perú, INGECOL Sucursal del Perú), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Templo San Andrés de Atuncolla y el Complejo Arqueológico Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno", por el monto de S/ 7'853,249.66 (Siete millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve con 66/100 Soles);

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO FERUHUJA, conformado por Henri Barrientos Quispe e Ingenieros Técnicos Consultores Ejecutores S.A.C, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la contratación del "Servicio de Supervisión Externa de la Obra: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del Templo de San Andrés de Atuncolla y el Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno", por el monto de S/ 760,658.20 (Setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación por tarifas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 23 de setiembre de 2019, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 19-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, el cual se origina por la necesidad de ejecutar los mayores rellenos por exceso de demolición de pavimento existente, la profundización de las tuberías de agua, y la adecuación de los niveles de techos de buzones en la zona de intervención, precisándose que se trata de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y deficiencias del expediente técnico;



Que, mediante Resolución Directoral N° 332-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 24 de octubre de 2019, se declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, otorgándose por recomendación técnica trece días calendario, por configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, "por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista". Asimismo, el artículo 3 de la mencionada resolución autoriza la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, otorgándose trece días calendario;

Que, la mencionada Resolución Directoral N° 332-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE se emite en virtud de la Carta N° 097-RO-JRT/2019 por la cual el Contratista sustenta ante el Supervisor que *"el adicional de obra 01 recién fue comunicado mediante correo electrónico al Consorcio el día 23 de setiembre de 2019; es decir 13 días posteriores en donde se debía iniciar la Partida 02.02.01.01.02.03 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE CON EQUIPO"*. Asimismo, a través del Informe N° 222-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-AFG de fecha 17 de octubre de 2019, el Coordinador de Obras refiere que *"La causal invocada por el Contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" se sustenta en la circunstancia de no poder ejecutar las partidas programadas en la ruta crítica del cronograma vigente, debido a que estaban condicionadas a la ejecución previa de partidas consideradas en la prestación adicional de obra N° 01, siendo notificado el expediente técnico aprobado de este adicional el 24 de setiembre de 2019, ello afectó la ruta crítica generando un retraso en la ejecución de la obra"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 24 de octubre de 2019, se declara procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, otorgándose por recomendación técnica veintidós (22) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". Asimismo, el artículo 3 de la mencionada resolución autoriza la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, otorgándose veintidós (22) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 415-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, el cual deriva de la Prestación Adicional de obra N° 01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 288-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE;

Que, mediante Informe N° 0123-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG del Coordinador de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0159-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, solicita reconocer la suma de S/ 49,836.12 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis con 12/100 Soles) como prestación adicional N° 02 al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por motivo de la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días otorgada al Contratista mediante la Resolución Directoral N° 332-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, causal que se encuentra comprendida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley);

Que, mediante Memorándum N° 362-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL, que adjunta el Informe N° 0045-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM ambos de fecha 24 de mayo de 2021, dirigidos la Unidad de Ejecución de Obras se concluye que de acuerdo a la normativa aplicable al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, la aprobación por parte del Titular de la Entidad para la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión se efectúa mediante resolución previa, precisando que corresponderá a dicho órgano técnico efectuar el análisis correspondiente a fin de sustentar las razones por las cuales se autorizó la ejecución del adicional de supervisión antes de su aprobación formal, así como la excepcionalidad de dicha decisión, a efectos de que el Titular de la Entidad apruebe el pago del adicional de supervisión N° 02, solicitado por el Coordinador de Obras, como una decisión de gestión;

Que, mediante Informe N° 0123-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG del Coordinador de Obras, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0159-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, se reitera la solicitud de reconocimiento y pago de la suma de S/ 49,836.12 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis con 12/100 Soles) como prestación adicional N° 02 al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por motivo de la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días otorgada al Contratista mediante la Resolución Directoral N° 332-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE;





Resolución Directoral

Que, mediante Memorandum N° 407-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 10 de junio de 2021, la Unidad de Asesoría Legal devuelve el expediente precisando que si bien no existe una directiva interna de la Entidad que establezca los criterios a seguir en este tipo de eventualidades, sí hay un criterio uniforme en cuanto a los argumentos que la Dirección Ejecutiva anteriormente ha considerado a fin de tomar una decisión de gestión los cuales, sólo a manera de ejemplo, se pueden mencionar como: (1) el análisis costo-beneficio (en coordinación con la Procuraduría Pública de MINCETUR) que concluya porqué es más conveniente adoptar la decisión, (2) la imposibilidad de poder cerrar el contrato si surgen controversias y sus consecuencias administrativas respecto de la Liquidación, (3) el análisis desde el punto de vista del principio de equidad (no basta sólo invocar el mencionado principio), entre otros que desde el punto de vista técnico puedan llevar a la convicción de que es más conveniente para la Entidad reconocer dicho Adicional como una decisión de gestión;

Que, a través del Informe N° 0123-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG del Coordinador de Obra de fecha 14 de mayo de 2021, remitido a la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe N° 159-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 17 de mayo de 2021, se ha informado que: (i) La solicitud de ampliación de plazo N° 01 (concedida a través de la Resolución Directoral N° 332-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE) se otorga por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", ello es por el atraso de la Entidad en notificar al Contratista la aprobación del adicional N° 01 al contrato de obra (Resolución Directoral N° 288-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE). El atraso fue por trece (13) días calendario durante el cual se debió ejecutar partidas de "perfilado y subrayado con equipo". Como no se podía ejecutar el adicional de obra N° 01, esas partidas sucesoras quedaron relegadas. Durante este tiempo el contratista sí tenía frentes de trabajo, no habiendo paralización de labores, por eso lo que ocurrió fue un atraso que generó un adicional de supervisión bajo el supuesto del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, cuyo tenor indica que: "Respecto de los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, de acuerdo con la Opinión N° 022-2021/DTN se ha establecido que: "No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad **de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad-** puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente" (El subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0154-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG, el Informe N° 1480-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y el Informe N° 0196-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 17 de junio de 2021, la Unidad de Ejecución de Obras ha efectuado el siguiente análisis: (1) Análisis de Costo-Beneficio.- Como se indica en el numeral 2.19 del presente informe, la Entidad aprobó mediante R.D. N° 332-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, la ampliación de plazo N° 01 a la supervisión de obra, por lo que se reconoció en ese momento la mayor prestación del servicio de supervisión, en ese sentido; de no aprobarse el pago correspondiente, el consultor puede someter a controversia la negativa de la Entidad, teniendo a su favor la resolución antes mencionada, lo cual generaría un perjuicio económico a la Entidad por gastos innecesarios en una controversia. Por tanto, desde el punto de vista de costo -beneficio es recomendable la aprobación de la prestación adicional N° 02 para la supervisión de la obra mencionada en el asunto. (2) Imposibilidad de liquidar el contrato de supervisión.- Como se mencionó en los párrafos anteriores, el Contrato N°

26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM se encuentra en proceso de liquidación, por lo que al no tenerse la resolución que aprueba la prestación adicional N°02, y existiendo la posibilidad de un arbitraje por el reconocimiento del mismo, no podría continuarse con la liquidación del contrato hasta que no se termine la controversia. (3) Análisis del principio de equidad. - Tal como establece el artículo 34 numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de modificaciones de contrato, estas no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Para el presente caso, la Entidad aprobó una ampliación de plazo de supervisión de obra, por lo que explícitamente el contrato fue modificado en cuanto a su plazo de duración, en ese sentido la Entidad debe reconocer el costo por ese servicio adicional de supervisión de obra que prestó el Consorcio FERUHUJA, lográndose de este modo restablecer el equilibrio económico financiero del contrato en atención al principio de equidad, tal como establece la Ley de Contrataciones del Estado. Como se mencionó en párrafos anteriores, el servicio de supervisión de obra por los 13 días calendario de ampliación de plazo fue realizado por el Consorcio FERUHUJA, tal como consta en el informe mensual de supervisión de obra correspondiente al mes de noviembre de 2019, el mismo que se encuentra conforme y fue derivado a la Unidad de Administración para el trámite de pago mediante Memorandum N° 263-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 12 de febrero de 2020;

Que, tomando en cuenta lo anterior, atendiendo a lo señalado por la Unidad de Ejecución de Obras, y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000259 por la suma de S/ 49,836.12 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis con 12/100 Soles), remitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto a través del Memorandum N° 379-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 11 de mayo de 2021, se verifica la concurrencia de elementos fácticos suficientes para la adopción de una decisión de gestión, por la cual la Entidad reconozca el pago de la prestación adicional N° 02 ejecutada por la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos del Templo San Andrés de Atuncolla y del Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno", a favor del CONSORCIO FERUHUJA;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional por la de Plan COPESCO Nacional; y en merito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, y la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la prestación ejecutada por la empresa CONSORCIO FERUHUJA por el servicio de supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del Templo de San Andrés de Atuncolla y el Complejo Arqueológico de Sillustani, distrito de Atuncolla, provincia y departamento de Puno" (como prestación adicional N° 02 al Contrato N° 26-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM), correspondiente al periodo del 11 al 23 de noviembre de 2019, derivado de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, por el monto de S/ 49,836.12 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis con 12/100 Soles), monto que incluye IGV.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Administración, a través del Área de Tesorería, el abono del monto económico reconocido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir una copia de los actuados al Área de Recursos Humanos para que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa CONSORCIO FERUHUJA, a las Unidades de Administración y de Ejecución de Obras, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JAWER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR